

De: Torres, Francisco <Francisco.Torres@petrofac.com>
Enviado el: miércoles, 1 de agosto de 2018 05:23 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios a Criterio CNH-Expediente 66-0006-270618 - Petrofac México S.A. de C.V.
Datos adjuntos: Comentarios a Criterio CNH-Expediente 66-0006-270618.pdf

A quien corresponda,

En nombre de Petrofac México, S.A. de C.V. y haciendo referencia al Expediente Regulatorio identificado con número 66/0006/270618 registrado en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el pasado 27 de junio de 2018, denominado "Acuerdo CNH.E.35.002/18 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos expide los criterios para determinar el área de Extracción asociada a Áreas Contractuales y de Asignación", hacemos llegar a CONAMER los comentarios a dicho anteproyecto para que sean valorados y considerados por CNH y CONAMER.

Agradecemos de antemano sus atenciones.

*Saludos cordiales,
Francisco Torres*

Petrofac 

Francisco Torres
Analista Legal
Petrofac México
Prolongación 27 de Febrero #4506
Col. Tabasco 2000 C.P. 86035
Villahermosa, Tabasco, México
Email: francisco.torres@petrofac.com
Cel: 9932-42-06-02
Tel: 01 (993) 3-10-85-60
Ext: 8860
www.petrofac.com



This message, including any attachments, may contain confidential and privileged information for the sole use of the intended recipient(s). Review, use, distribution or disclosure by others is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, or authorised to receive information on behalf of the recipient, please contact the sender by reply email, and delete all copies of this message. While we have taken reasonable precautions to ensure that this message and any attachments are free from viruses, we cannot guarantee that they are virus free and accept no liability for any damage caused by this message or any attachments. Messages sent or received through our networks may be monitored to ensure compliance with the law, regulation and/or our policies.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2018

**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Asunto: Comentarios a Criterio CNH - Expediente 66/0006/270618.

Mauricio Javier Vives Torres, en mi carácter de representante legal de Petrofac México, S.A. de C.V., con correo electrónico mauricio.vives@petrofac.com y domicilio ubicado en Mariano Escobedo 550, Piso 7, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, me permito someter a su consideración diversos comentarios al “Acuerdo CNH.E.35.002/18 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos expide los Criterios para determinar el Área de Extracción asociada a Áreas Contractuales y de Asignación (el “Criterio”), publicados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la “CNH”) en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 27 de junio del año en curso:

Disposición	Comentarios
1. El Considerando Sexto del Acuerdo y el Criterio marcado con el numeral romano II “Determinación del Área de Extracción en Áreas Contractuales o de Asignación con derechos exclusivos de Extracción”, establecen que cuando el Operador sea titular de un Contrato o Asignación cuyos derechos le permitan realizar únicamente actividades de Extracción, se considerará como Área de Extracción a la totalidad del área asociada a dicho Contrato o Asignación. El Área de Extracción podrá reducirse de acuerdo con el procedimiento que establezca el Contrato o Asignación para la devolución de área.	El Considerando Sexto del Acuerdo y el Criterio marcado con el numeral romano II, establecen que cuando el Operador sea titular de un Contrato o Asignación cuyos derechos le permitan realizar únicamente actividades de Extracción, se considerará como Área de Extracción a la totalidad del área asociada a dicho Contrato o Asignación. El Área de Extracción podrá reducirse de acuerdo con el procedimiento que establezca el Contrato o Asignación para la devolución de área.
	Consideramos, el Área de Extracción debe limitarse a aquella superficie en la que efectivamente se estén realizando actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, inyección y estimulación de yacimientos, recuperación mejorada, y otras actividades directamente relacionadas con la Extracción de Hidrocarburos. En ese sentido, creemos que el Área de Extracción debe considerarse al área asociada sólo a yacimientos productores, y no toda el Área Contractual o de Asignación.



	Es posible que existan por alguna razón, Áreas Contractuales y/o Asignaciones en los que exista una superposición, donde incluso los Asignatarios y Contratistas tengan derechos encontrados (e.g. que ambos tengan derechos de Extracción) por lo que es importante se definan los criterios para determinar en esos supuestos, la manera de delimitar el Área de Extracción para cada uno de ellos, ya que consideramos el Criterio no es claro al respecto.
	Consideramos que la definición de “ <i>Área de Extracción</i> ” del Acuerdo, tendría un impacto negativo en caso de que la misma sea utilizada conjuntamente con otras disposiciones regulatorias como son (1) los <i>Lineamientos que establecen parámetros para determinar la Contraprestación por Extracción Comercial que el Asignatario o contratista entregará a los propietarios cuando sus Proyectos alcancen la Extracción Comercial de Hidrocarburos</i> , y (2) las <i>Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético</i> . Particularmente estimamos que, en el caso de campos maduros, debiera establecerse en el Acuerdo una definición específica de Área de Extracción en la que lo relevante sea el yacimiento productor y la zona de amortiguamiento del Área Núcleo. De esa manera, al hacerse una determinación de la Contraprestación por Extracción Comercial no serían comprendidos en el pago de la misma, los propietarios en cuyas propiedades, si bien se puedan estar realizando actividades, las mismas se encuentren fuera de la localización del yacimiento y de la zona de amortiguamiento propuesta dentro del Área Contractual.
2. El Considerando Sexto del Acuerdo y el Criterio marcado con el numeral romano III “Determinación del Área de Extracción en Áreas Contractuales o de Asignación con derechos de Exploración y Extracción”, establecen que cuando el Operador sea titular de un Contrato o Asignación cuyos derechos le permitan realizar las actividades de Extracción y Exploración, se considerará como Área de Extracción de acuerdo a los supuestos enumerados en el Criterio II.	Mismo comentario que el anterior.
3. Armonización con otras disposiciones regulatorias	Consideramos fundamental que el Acuerdo sea consistente y armónico con otras disposiciones

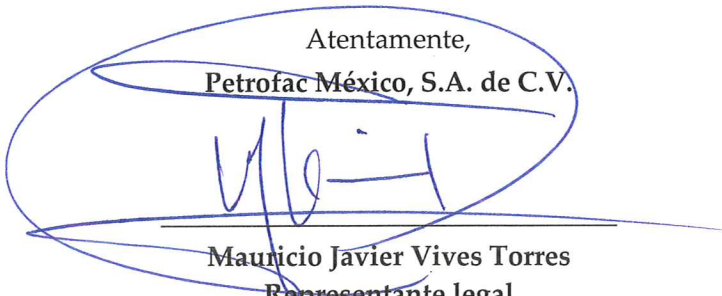


regulatorias de otras entidades como SENER. Como se ha mencionado arriba, la definición de Área de Extracción tiene un impacto en los *Lineamientos que establecen parámetros para determinar la Contraprestación por Extracción Comercial que el Asignatario o contratista entregará a los propietarios cuando sus Proyectos alcancen la Extracción Comercial de Hidrocarburos.*

Agradecemos de antemano su atención al presente.

Atentamente,

Petrofac México, S.A. de C.V.


Mauricio Javier Vives Torres
Representante legal